



Mi Universidad

Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: Fiorela Castellanos Chacón

Nombre del tema: Cuadro Sinóptico unidad 3 y 4

Parcial: 2

Nombre de la Materia: Derecho Procesal 2

Nombre del profesor: José Reyes Rueda

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 5^{to}

UNIDAD III
PROCEDIMIENTOS
CONTENCIOSOS

3.1 PROCEDIMIENTOS
CONTENCIOSOS

La jurisdicción contenciosa la que ejerce el juzgador respecto de una pretensión procesal formulada por un sujeto para obtener una sentencia contra otro sujeto, la que habrá de emitirse con conocimiento de causa y con sustento en prueba legal, haya o no haya controversia, pues esta no es indispensable para la existencia de jurisdicción contenciosa, como ocurre cuando el demandado se allana con la pretensión del demandante, o cuando admite como cierto el hecho en que se sustenta el derecho del actor. La jurisdicción contenciosa puede referirse a un procedimiento en sede jurisdiccional entre particulares o entre el Estado y los gobernados.

3.2 DIVORCIO INCAUSADO

El divorcio encausado o divorcio express es aquel, en donde no es necesario señalar una causal o razón suficiente que haga difícil la convivencia entre los cónyuges para divorciarse. Basta la voluntad de alguno de los cónyuges para iniciar el procedimiento de divorcio.

3.3 ACCIÓN
REIVINDICATORIA

La acción reivindicatoria es aquella en la cual el actor alega que es propietario de una cosa que el demandado posee o detenta sin derecho para ello y, consecuentemente, pide que se le condene a la devolución de dicha cosa, dicha acción en ciertos casos permite también la restitución o el valor de frutos y gastos, es la acción judicial que puede ejercitar el propietario de una cosa contra las personas que la poseen sin ser propietarios.

La acción reivindicatoria tiene por objeto que se declare que el que demanda es dueño de la cosa cuya reivindicación se pide, y que se condene al demandado a entregarla con sus frutos y accesiones, la acción reivindicatoria fue establecida para que el dueño de una cosa pueda reclamar la posesión que está en poder de otro, para que este se la restituya

UNIDAD III
PROCEDIMIENTOS
CONTENCIOSOS

3.4 ACCIÓN DE
INTERDICCIÓN

En materia jurídica, el juicio de interdicción consiste en declarar a una persona incompetente para manejarse en forma autónoma, debido a limitaciones o alteraciones de la inteligencia que les impide gobernarse o manifestar su voluntad, por lo cual es necesario nombrar a otra persona que lo represente legalmente.

Es por ello, la importancia de tener presente que el juicio de interdicción, es una solución viable y legalmente sustentada, para proteger a las personas incapaces.

El juicio de interdicción es un trámite que se realiza ante un juzgado, con el objeto de proteger los derechos y bienes de una persona mayor de 18 años con discapacidad mental, la cual no le permite ejercer por sí misma sus derechos por lo tanto requiere de alguien que lo represente legalmente a quien se le denomina tutor, y quien a su vez será supervisado por un curador.

3.5 JUICIO DE
CUMPLIMIENTO DE
CONTRATO

Los contratos son documentos que fijan un acuerdo al mismo tiempo que establecen los derechos y deberes que tendrá que respetar cada parte. En el caso de que una de las partes quebrante lo que se ha pactado, se considerará incumplimiento de contrato.

Cuando nos encontramos ante un incumplimiento por alguna de las partes, quien resulte perjudicado por dicha falta en el cumplimiento del contrato, dispone de una acción para ser indemnizado por los daños que es incumplimiento le hayan incurrido, mediante la presentación de una demanda.

En este sentido, cabe reclamar tanto el cumplimiento del contrato, como los daños accesorios al incumplimiento del contrato.

3.6 JUICIO DE
PRESCRIPCIÓN POSITIVA

La usucapión, también conocida como prescripción adquisitiva o prescripción positiva, se da cuando una persona por el hecho de estar en posesión de una cosa (tener control físicamente), ostentándose como si fuera dueño de la misma, pasa a ser propietario de esta.

No puede haber usucapión entre ascendientes y descendientes, entre esposos, contra menores o cualquier incapaz si no tiene algún representante, entre menores o incapaces con sus tutores y curadores, entre copropietarios, ni el que le compre a una persona casada podrá usucapir la parte del otro esposo si solo compró la parte que le correspondía al que le vendió.

La usucapión, por regla general se rige por las legislaciones civiles de los Estados de la República Mexicana.

UNIDAD III

PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS

3.7 JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O NEGATIVA

La Prescripción negativa es lo contrario, es la pérdida de derechos de un bien mueble o inmueble por el transcurso del tiempo.

En el primer caso, la prescripción comienza a correr, desde el día en que el obligado termina su administración; en el segundo caso, desde el día en que la liquidación es aprobada por los interesados o por sentencia que cause ejecutoria.

3.8 JUICIO DE PATERNIDAD

El juicio de paternidad y la prueba genética para establecer la filiación son un medio para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los progenitores de brindar, mediante la pensión alimenticia, los medios para que quien guarda la custodia de una o un menor pueda satisfacer los derechos de los que él o la menor son titulares.

La prueba biológica para establecer la paternidad, la cual ronda para 2022, en los diecinueve mil pesos, costo que debe ser cubierto actualmente por la parte demandante, quien comúnmente demanda el reconocimiento de la paternidad como vía para exigir el pago de pensión alimenticia, derecho que corresponde a las y los menores como parte de sus derechos por la relación paterno filial junto con garantías tales como su derecho a la identidad, la educación, salud, alimentación y al pleno desarrollo de la personalidad.

3.9 JUICIO DE PATRIA POTESTAD

La Patria Potestad es el derecho de formar, asistir, proteger y representar a un individuo y la buena administración de sus bienes, que deberán ejercer ambos padres o uno solo, dependiendo de las circunstancias legales que permitan el ejercicio libre de la Patria Potestad. Las únicas personas que pueden ejercer el derecho de Patria Potestad son: los padres, los abuelos paternos o maternos.

Nuestra Ley Fundamental se establecen como valor fundamental los derechos de los menores, en el sentido de que debe proveerse lo necesario para propiciar el respeto a su dignidad, vista ésta como el "origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos", y el ejercicio pleno de sus derechos, correspondiendo a las autoridades.

UNIDAD III

PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS

3.10 JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA

Cuando se produce una separación o un divorcio y hay hijos en común, la guarda y custodia de éstos puede ser adjudicada a cualquiera de los dos progenitores.

La decisión final depende de varios factores.

Guarda y custodia, un concepto que define con quién va a convivir el hijo cuando se produce un divorcio o una separación.

En este supuesto se tienen en cuenta varios factores:

no separar a los hermanos, las necesidades afectivas y emocionales de los mismos, la cercanía de otros miembros de la familia como los abuelos, la disponibilidad de los padres para poder atenderles mejor o peor, o si alguno de los cónyuges tiene algún tipo de adicción, enfermedad mental o tipo de vida desordenada.

3.11 JUICIOS DE DERECHO DE CONVIVENCIA

El régimen de convivencia va de la mano de la figura de la guarda y custodia de los menores, cuando se inicia un procedimiento judicial en donde se resuelve sobre la separación de los progenitores, ya sea divorcio en sus diferentes modalidades o la disolución del concubinato en las que no hay que decretar la separación legal de la pareja, pero si hay que determinar quién debe tener la guarda y custodia y por consecuente, quien debe tener el derecho de visita.

El régimen de convivencia es un derecho del menor a convivir con ambos progenitores, en la práctica, normalmente es la madre quien obtiene la guarda y custodia y es el padre quien tiene el régimen de convivencia.

3.12 JUICIO DE ALIMENTOS

Los alimentos se pueden otorgar entre ascendientes a descendientes, descendientes a ascendientes, adoptante ha adoptado, adoptado a adoptante, o entre cónyuges.

Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

UNIDAD III
PROCEDIMIENTOS
CONTENCIOSOS

3.13 PROCEDIMIENTO DEL
JUICIO DE ALIMENTOS

Tratándose de un juicio de alimentos, el procedimiento inicia con la interposición de la demanda ante el juez competente para conocer dicho juicio, siendo el juez de la materia Civil, Familiar, o mixto, dependiendo del lugar donde se interpone.

En el escrito inicial, la parte actora o accionante, podrá solicitar así mismo el pago de alimentos caídos y no pagados de forma retroactiva, y alimentos provisionales, mismos que deberán de pagarse por el deudor alimentario durante el tiempo que dure el juicio, pero siempre y cuando se acredite la urgencia y necesidad de recibirlos por parte de quien tiene el carácter de acreedor alimentario.

3.14 JUICIO DE
ARRENDAMIENTO

En el arrendamiento pueden surgir problemas cuya única forma de solucionarlos es mediante un juicio. Un juicio de arrendamiento tiene cinco fases en las que se deben presentar las pruebas, contestación de la demanda y la audiencia de ley.

- 1 demanda.
- 2 contestación.
- 3 reconvencción.
- 4 contestación a la reconvencción.
- 5 audiencia de ley.

3.15 JUICIO RESCISORIO

Conocido también como recurso de audiencia o reposición del rebelde, es el mecanismo de impugnación que tiene el rebelde para poder obtener la revisión de la sentencia dictada en el juicio en el que estuvo en rebeldía. Entre los requisitos exigidos para utilizar dicho recurso cabe citar:

- (1) que el demandado hubiese permanecido constantemente en rebeldía.
- (2) que la sentencia a recurrir sea firme.
- (3) que el juicio en el que se produjo la rebeldía sea ordinario y, si es especial, que sea del tipo plenario.
- (4) que estuvo impedido de comparecer, o que por causa ajena no le fue entregada la cédula de emplazamiento, o que estuvo ausente de su última residencia al publicarse los edictos.